

SAN JUAN, 29 de septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 04-0492-S-2020, del registro de esta Facultad, mediante el cual la Secretaria de Investigaciones, Lic. María Lucía Manchinelli, eleva proyecto de modificación de la Ordenanza N° 0002/CD/2018, que aprueba el ***Reglamento para Proyectos Internos y Prácticas de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales***; y

CONSIDERANDO:

Que Secretaría de Investigación y Creación informa que dicha revisión, de la Ordenanza mencionada, obedece a que se han detectado algunas dificultades relacionadas con la falta de claridad en la interpretación y en la aplicación de algunos de sus artículos;

Que habiendo convocado a reunión a la Comisión Asesora de Investigación, y haciéndose presentes: Mg. María Luisa Graffigna, Mg. María Fernanda Estevez, Dra. María Griselda Henríquez, Lic. Juan Isidro Martínez, Lic. Graciela De Cara, Mg. Sandra Gilda Martínez, como representantes de Unidades Académicas de la Facultad, se ha acordado sugerir modificaciones a esta Ordenanza;

Que en reunión el día 01 de julio de 2020, vía online, la Comisión de Investigación analizó la propuesta de modificación y sugiere su aprobación;

Que en Sesión Extraordinaria. modalidad virtual, del día 22 de septiembre de 2020 (Acta N° 04), el Consejo Directivo, contando con el informe favorable de Comisión de Investigación, resuelve aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 0002/CD/2018;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ORDENA:**

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 0002/CD/2018.-

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

ARTICULO 2º.- Aprobar las modificaciones correspondientes al ***Reglamento para Proyectos Internos y Prácticas de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales***, aprobado por Ordenanza N° 0002-CD-2018, quedando redactado, a modo de texto ordenado, en el Anexo de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.-Comuníquese, remítase al Departamento de Computación para su incorporación en el Boletín Informático, y archívese en el Libro de Resoluciones.-

ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-
acl

ANEXO

REGLAMENTO PARA PROYECTOS INTERNOS Y PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

CAPÍTULO I

TÍTULO I – Definiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Los Proyectos Internos y Prácticas de Investigación se regirán por la aplicación de la presente reglamentación, quedando exceptuados de esta normativa los Proyectos de Investigación y Creación ejecutados y financiados por otras convocatorias.

Los trabajos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, los servicios científico- técnicos y las actividades relacionadas que se ejecuten en el marco de proyectos de investigación internos de la Facultad de Ciencias Sociales deberán organizarse según los lineamientos establecidos por esta reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- COMISIÓN ASESORA DE INVESTIGACIÓN

Se conformará una Comisión Asesora de Investigación que entenderá en el desarrollo de Programas y Proyectos Internos de Investigación en la FCS, la que estará integrada por el/la Secretario/a de Investigación, y dos representantes (titular y suplente) designados por el/la Director/a de cada una de las Unidades Académicas de la FCS. La duración en funciones será de 4 (cuatro) años pudiendo ser reelegidos por un período más. Esta Comisión entenderá en la evaluación y/o ejecución de Programas y Proyectos Internos de Investigación de la FCS.

ARTÍCULO 3º.- Ante 3 (tres) inasistencias injustificadas del o los/las representantes de la/las Unidad/es Académica/s, la Secretaría de Investigación y Creación comunicará a su Director/a correspondiente la necesidad de reemplazarlo/s.

ARTÍCULO 4º.- A fin de regular las acciones establecidas para la presentación de Proyectos Internos y Prácticas de Investigación, las Autoridades de la FCS facultarán a la Comisión Asesora de Investigación en la realización de las actividades previstas.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

Serán funciones de esta Comisión:

- Fijar la fecha de las convocatorias.
- Fijar criterios para la evaluación de Proyectos Internos de Investigación.
- Evaluar Proyectos de Investigación Internos para su aprobación.
- Evaluar en los informes de avance de Proyectos Internos de Investigación el grado de cumplimiento de objetivos para el año académico y transferencia de resultados.
- Seleccionar Evaluadores Internos y Externos a la FCS, los que estarán a cargo de la evaluación de informes finales de Proyectos de Investigación.
- Atender las dificultades que pudieran presentarse en el cumplimiento de actividades.
- Evaluar Altas y Bajas de los integrantes de equipos de investigación.
- Tomar conocimiento de todas las actividades de investigación realizadas en la FCS.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Directivo de la FCS definirá líneas prioritarias en investigación a fin de promover el desarrollo de conocimientos en áreas que resulten de interés para la Facultad, teniendo en cuenta el contexto social, económico, político y cultural. Estas líneas podrán ser definidas teniendo en cuenta las sugerencias que pudiera efectuar la Comisión Asesora de Investigación. La existencia de líneas prioritarias NO invalidará la presentación en otras temáticas.

ARTÍCULO 6º.- A los efectos de la presente Reglamentación se define:

a)-Proyecto Interno de Investigación: es un Plan de Trabajo que articula un conjunto de actividades o tareas, tendientes a generar conocimientos científicos o técnicos en función de los objetivos. Los Proyectos tendrán una duración limitada y se regirán según lo especificado en el Capítulo II.

b)-Prácticas de Investigación: Son actividades de formación orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de

habilidades específicas que un estudiante de grado o de posgrado debe

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

adquirir para su desempeño profesional. Se incluyen actividades, tales como: recopilación de información, elaboración del marco teórico, análisis de datos, estudios de caso, diagnósticos, sistematización de experiencias, etc. La aprobación y regulación de las mismas se enmarcan en el Capítulo III de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- En función del artículo 5º, y en base a las prioridades establecidas en la generación de conocimiento y presupuestarias, la FCS destinará parte de su presupuesto para la financiación de Proyectos Internos de Investigación y se prevé para su regulación, el seguimiento de las pautas de la Ordenanza 007/2019-CS, Artículos 20, 21, 22 y 23 respectivamente y/o sus futuras modificatorias.

ARTÍCULO 8º.- Los Proyectos Internos y Prácticas de Investigación que resulten aprobados para su ejecución, desarrollarán sus actividades en el ámbito de Institutos, Centros y Gabinetes de Investigación de la FCS.

TÍTULO II – Obligaciones

ARTÍCULO 9º.- Los Proyectos Internos y Prácticas de Investigación que se desarrollen en el ámbito de la FCS quedaran sujetos para su desenvolvimiento a la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 10º.- La aprobación de Proyectos Internos y Prácticas de Investigación será exigible por la Autoridad de la Facultad a los siguientes efectos: reconocimientos y certificaciones oficiales, asignación de funciones, licencias extraordinarias y autorizaciones para ausentarse por actividades relacionadas, avales oficiales para la solicitud de subsidios internos o externos, apoyo financiero y logístico dependiente del presupuesto ordinario de la FCS o de las Unidades Ejecutoras y situaciones no contempladas que puedan presentarse.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

CAPÍTULO II

PROYECTOS:

ARTÍCULO 11º.- La FCS a través de la Secretaría de Investigación y Creación, convocará a la presentación de Proyectos de Investigación Internos cuya ejecución se gestionará a través de un procedimiento de control interno.

Los proyectos podrán ser de dos tipos: TIPO I Y TIPO II

TIPO 1: Orientados a la promoción de la investigación, brindando una continuidad para los/las profesionales que inician su carrera en investigación o también, para aquellos que no pudieran ingresar en otras convocatorias de Proyectos de Investigación, estimulando la formación de nuevos grupos de trabajo. Se ajustan en líneas generales a los requerimientos de la Ordenanza 007/2019- CS y sus futuras modificaciones con excepción de los artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente Reglamentación. Duración: bianual

TIPO 2: Orientados a la actividad de investigación de los equipos que conforman las Cátedras/ Departamentos, promoviendo la articulación entre docencia e investigación y la formación de los/las estudiantes en investigación. Duración: anual o bianual.

PARA LOS PROYECTOS TIPO 1, SE ESTABLECE (Arts. 12 a 15)

ARTÍCULO 12º.-Requisitos para ser Director/a y/o Codirector/a de Proyecto:

Podrán ser Directores/as y/o Codirectores/as de Proyectos Internos de Investigación los/las Docentes de la FCS que acrediten participación en Proyectos de Investigación, revistan el cargo de Profesores/as Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajos Prácticos y/o Auxiliares de 1º, con una asignación no menor a 5 (cinco) horas semanales al Proyecto.

Además, deberán contar con:

- La autorización del Director/a de la Unidad a la que pertenece el cargo afectado a la función.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

- Y cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
- Poseer título de posgrado
- Haber cumplimentado los requisitos de cursado de una carrera de posgrado (Maestría o Doctorado)
- Haber dirigido un Proyecto de Investigación evaluado.
- Haber participado como miembro investigador o adscripto/a graduado/a al menos en dos Proyectos de Investigación evaluados.

ARTÍCULO 13º.- Conformación del Equipo de Trabajo:

El equipo de trabajo estará conformado por un grupo principal y un eventual grupo de apoyo.

- **El grupo principal** estará constituido por un mínimo de **3 (tres)** integrantes Docentes-Investigadores, incluyendo a el/la Director/a y/o Codirector/a del Proyecto.

Podrán formar parte de él:

- Docentes-Investigadores de la FCS, los que deberán contar con la autorización de las Unidades Académicas a las que pertenecen sus cargos;
- y/o Docentes-Investigadores que pertenezcan a otras Facultades de la UNSJ u otras Universidades provinciales o del país, Instituciones de Nivel Superior no Universitario, quienes deberán contar en todos los casos con el Convenio que correspondiere y la autorización de las Unidades Académicas a las que pertenecen sus cargos.

-**El grupo de apoyo** estará integrado por: Asesores/as, Personal de Apoyo Universitario, Adscriptos (alumnos/as y/o graduados/as) Becarios/as Internos de la UNSJ, CONICET y CIN. Para los Becarios/as, en todos los casos, deberán contar, si correspondiere, con la autorización de los/las Directores/as de Beca.

ARTÍCULO 14º.- Son funciones del Director/a y/o Codirector/a:

- Elevar Informes de Avance y Final.

Corresponde ORDENANZA Nº 0004/CD-2020.-

- Ser responsable de la ejecución del Proyecto y de la conducción del equipo de Investigación.
- Comunicar a la Comisión Asesora de Investigación los inconvenientes que pudieran surgir en el desarrollo del proyecto.
- Solicitar autorización a la Comisión Asesora de Investigación para modificaciones fundadas del Plan de trabajo, presupuesto, etc.
- Atender a los requerimientos de la Comisión Asesora de Investigación sobre el desarrollo del Proyecto.
- Ser responsable de los fondos recibidos, si los hubiere y de su rendición.
- Informar Altas y Bajas de los miembros del equipo de investigación (grupo principal y grupo de apoyo)

Las funciones de los Integrantes del equipo de trabajo son:

- Cumplir con las tareas solicitadas por el Director/a o Codirector/a del Proyecto.
- Sugerir aportes que contribuyan al desarrollo del Proyecto.
- Cumplir con los informes requeridos por el Director/a y/o Codirector/a del Proyecto

ARTÍCULO 15º.- El/la Director/a y/o Codirector/a podrán dirigir hasta un máximo de 2 (dos) Proyectos de Investigación en forma simultánea, incluidos los correspondientes a otras convocatorias.

PARA LOS PROYECTOS TIPO 2:

ARTÍCULO 16º.- Requisitos para ser Director/a y Codirector/a

Podrán ser Directores/as y/o Codirectores/as de Proyectos Tipo 2, los docentes de la FCS que revistan como responsables de cátedra (Profesor Titular, Asociado, Adjunto a cargo) u otro integrante del equipo de cátedra siempre que cuente con el aval del responsable. Además, deberán contar con la autorización del Director de la Unidad

a la que pertenece el cargo afectado a la función con la asignación horaria correspondiente.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

ARTÍCULO 17º.- El equipo de trabajo estará conformado con un mínimo de 5 (cinco) integrantes: al menos dos Docentes (incluyendo al Director/a y/o Codirector/a del Proyecto) y 2 (dos) estudiantes como mínimo y hasta un máximo de 10 (diez). Podrán conformar el equipo de trabajo, Docentes de otras Facultades de la UNSJ siempre que cuenten con la autorización respectiva.

Las funciones de el/la Director/a y/o Codirector/a y de los Integrantes de los equipos de investigación, serán las mismas que las establecidas para los Proyectos Tipo1.

PARA PROYECTOS TIPO 1 Y 2:

ARTÍCULO 18º.- Los Proyectos deberán presentarse en las fechas fijadas por la Comisión Asesora de Investigación mediante acto Resolutivo y deberán contar con el/los aval/es del/de los Director/res de la/s Unidad/es dónde se desarrollarán los mismos.

ARTÍCULO 19º.- La presentación de los Proyectos deberá contener elementos de juicio suficientes para su evaluación, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la convocatoria de Proyectos CICITCA. La documentación a presentarse se ajustará a los requisitos del Sistema Integrado de Gestión y Evaluación (SIGEVA) vigente y/o sus futuras modificatorias.

ARTÍCULO 20º.- Cuando los Proyectos sean bianuales deberán prever en su cronograma la presentación de un informe de avance anual a los efectos presupuestarios y de control de gestión. En todos los casos deberá presentarse un informe final dentro de los 30 días a partir de la fecha de finalización del Proyecto. El informe final deberá ser acompañado, en caso de tener financiamiento, de una rendición de cuentas.

ARTÍCULO 21º.- De la evaluación y aprobación

La Evaluación de los Proyectos tendrá tres instancias:

1º) Aprobación para su ejecución.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

2º) Presentación del informe de avance, en el caso de los Proyectos bianuales.

3º) Presentación del informe final.

La Comisión Asesora de Investigación entenderá en la evaluación de los Proyectos y propondrá ante el Consejo Directivo la designación de 3 (tres) evaluadores: 2 (dos) Internos y 1 (uno) Externo a la FCS que posean Categorías I, II o III del Programa de Incentivos.

Las dos primeras instancias estarán a cargo de la Comisión Asesora de Investigación y la tercera a cargo de evaluadores (Internos y Externos)

ARTÍCULO 22º.- De la aprobación para su ejecución. En esta instancia se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a.- Evaluación de el/la Director/a: sus antecedentes en investigación y producción científica.
- b.- Evaluación del equipo de investigación: conformación y dedicación en horas semanales de los integrantes en relación a las características del Proyecto.
- c.- Evaluación del Proyecto: la originalidad, la calidad y pertinencia de los objetivos y actividades, formación de recursos humanos y resultados esperados.
- d.- Evaluación de la factibilidad y disponibilidad de los recursos según el plan de trabajo.

ARTÍCULO 23º.- En el caso de los Proyectos con duración bianual, el Informe de Avance se presentará al cumplirse el 50% del período de ejecución y en la fecha que proponga la Comisión Asesora de Investigación.

Para su evaluación se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de:

- Objetivos
- Actividades previstas
- Formación de recursos humanos
- Transferencia/comunicación de resultados

- Resultados de investigación
- En caso de resultar NO Aprobado en una primera instancia, podrá solicitarse una segunda evaluación.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

ARTÍCULO 24º.- Para los Proyectos Tipo 2 de duración anual, será exigible un informe final, con iguales condiciones especificadas en el art. 20: “En todos los casos deberá presentarse un informe final dentro de los 30 días a partir de la fecha de finalización del Proyecto. El informe deberá ser acompañado, en caso de tener financiamiento, de una rendición de cuentas”.

ARTÍCULO 25º.- La evaluación del Informe Final del Proyecto seguirá las pautas de la Ordenanza N°: 007/2019-CS, Capítulo II Artículos 28 y 29 y/o sus futuras modificatorias.

ARTÍCULO 26º.- Los/as evaluadores/as deberán expresar de manera fundada la aprobación o no del informe, consignando si debe ser: APROBADO tal como fue presentado; APROBADO con modificaciones no estructurales precisadas por el/ la/ los evaluador/a/es; NO APROBADO. La No aprobación de un informe requiere la opinión fundada de por lo menos dos (2) evaluadores/as.

ARTÍCULO 27º.- Los Proyectos que resultaran NO APROBADOS podrán optar por una segunda instancia de evaluación.

ARTÍCULO 28º.- La Secretaría de Investigación y Creación elevará a consideración del Consejo Directivo el informe sobre los Proyectos evaluados a fin de que se emita Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 29º.- La FCS garantizará los recursos técnicos y humanos y apoyará las gestiones para tramitar subsidios externos destinados a la ejecución del plan de trabajo y toda otra acción que promueva y consolide la investigación y asegure la transferencia de resultados de la misma.

ARTÍCULO 30º.- En caso de necesitar introducir Altas y Bajas de personal, éstas deberán ser informadas a la Secretaría de Investigación y Creación para su tratamiento en la Comisión Asesora de Investigación de la FCS, según los lineamientos que se especifican en la Ordenanza 007/2019- CS, Capítulo II, Artículo 9º y/o sus futuras modificatorias.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

En el caso de Bajas producidas por razones justificadas, y habiendo cumplido al menos la mitad del tiempo de ejecución del proyecto (1 año), se admitirá que el equipo principal quede con 2 (dos) integrantes.

ARTÍCULO 31º.- En caso de producirse la Baja de el/la Director/a del Proyecto, la dirección podrá ser asumida por el/la Codirector/a. En caso de no poseer este último, la Comisión Asesora evaluará la posibilidad de que la dirección sea asumida por el integrante con más antecedentes en investigación. Todos los casos que pudieran presentarse deberán ser tratados por la Comisión Asesora de Investigación.

ARTÍCULO 32º.- Cuando se verifique que el Proyecto no se desarrolla de acuerdo al plan aprobado o cuando por razones justificadas se deba interrumpir el mismo, el/la Director/a deberá tramitar ante la Secretaría de Investigación y Creación la Resolución que deje sin efecto su ejecución.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN:

ARTÍCULO 33º.- Se consideran Prácticas de Investigación lo consignado en el Capítulo I, Artículo 6º, inciso b, de la presente reglamentación. Cada Unidad Académica de la Facultad determinará el alcance de las mismas.

Del Trámite:

ARTÍCULO 34º.- Serán realizadas a solicitud de Docentes y/o Investigadores que integran cada una de las Unidades Académicas de

la FCS, los que asumirán la coordinación y seguimiento de la Práctica de Investigación. La solicitud deberá contar con el acuerdo expreso de los estudiantes involucrados.

La presentación será elevada a los Institutos, Gabinetes o Centros, quienes pondrán a consideración de sus respectivos Consejos o Autoridades la realización de la Práctica. Una vez cumplimentados estos pasos, el/la Director/a de la Unidad emitirá una Disposición para darle inicio.

Corresponde ORDENANZA N° 0004/CD-2020.-

ARTÍCULO 35°.- Para autorizar el desarrollo de la Práctica, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: pertinencia en la formación de estudiantes, aplicación de metodologías de investigación, contribución al conocimiento en áreas específicas del Plan de Estudio de la carrera, etc. Además, deberán ajustarse al nivel de formación de los/las estudiantes y no constituir requisitos de las cátedras.

ARTÍCULO 36°.- Con el fin de efectuar la supervisión y el seguimiento de la Práctica, el/la Docente responsable deberá:

- Orientar al estudiante en la dinámica de funcionamiento de la Práctica.
- Supervisar la Práctica a fin de garantizar el cumplimiento de la misma.
- Elaborar un informe final de la Práctica.
- Comunicar a la Dirección de la Unidad Académica sobre el cumplimiento/incumplimiento del/los estudiante/s en cualquiera de las obligaciones establecidas y eventuales modificaciones que surjan en el desarrollo de la misma.
- Presentar un informe final de la Práctica con un plazo no mayor a 3 (tres) meses posteriores a la finalización de la misma.

ARTÍCULO 37°.- Concluida la Práctica, cada Unidad Académica elaborará una Disposición que dé por “Aprobada” o “No Aprobada” la misma, en función del cumplimiento de los objetivos y actividades desarrolladas por el/los Docentes y estudiante/s y comunicando sobre la actuación a la Secretaría de Investigación y Creación, para su posterior refrendo por parte del Sr/a Decano/a de la Facultad en acto Resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 38º.- En caso de solicitar ayuda económica para la realización de Prácticas de Investigación, la misma seguirá los lineamientos y procedimientos vigentes para el otorgamiento de viáticos en la FCS.

Corresponde ORDENANZA Nº 0004/CD-2020.-